

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Huaquillas: Que norma y regula la exoneración en el pago de impuestos, aranceles, tasas, contribución especial de mejoras para las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en la jurisdicción del cantón..... 2
- Cantón Paquisha: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la ocupación de la vía pública, publicidad y prevención de la contaminación visual 25
- Cantón Samborondón: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la expropiación especial a favor de asentamientos humanos de hecho y consolidados ubicados en suelos urbanos y de expansión urbana y rurales de la jurisdicción del cantón..... 33
- Cantón San Fernando: Que expide la reforma a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el uso, control y administración del Coliseo Municipal.... 55

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

- GADMR-DG-AMB-2026-0015-R Cantón Riobamba: Se extingue la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00163-06-2015-FA-DPACH-MAE, Código del Proyecto MAE-RA-2014-112912, otorgada en favor de la Mina Artesanal Quinta León 3 Código 290732..... 62



ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La República del Ecuador es un Estado de Derechos que tienen como propósito único y supremo el respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, así como la soberanía que radica en el pueblo, el estado y todas sus funciones legitiman su existencia, avalan su poder, obligados a responder en base al bienestar de las personas y la sociedad.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, se encuentran definidos los grupos de atención prioritaria, que son personas que necesitan de un cuidado preferente y por ende de un servicio y trato especial, para cubrir cada una de sus necesidades, por ende, en el Art. 35 de la carta magna, las personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad y de quienes Adolezcan de Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Siendo ratificado el Art. 36, 47 y 50 del mismo cuerpo legal, que esta atención se dará especialmente en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

Considerando que los adultos mayores, personas con discapacidad y de quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, son personajes que en el trayecto de su diario vivir, han sido artífices del crecimiento de la sociedad, en principios, valores, conocimientos, obras, entre otras, permitiendo que nuestra constitución, garantista de derechos y de justicia, los haya considerado como grupos de atención prioritaria, cuya atención deberá ser privilegiada; y, para el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales, no se exigirá condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución y la Ley.

En tal virtud, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas respetando la seguridad jurídica y buscando el beneficio de los Huaquillenses, y por pertenecer los adultos mayores, las personas con discapacidad y de quienes adolezcan de Enfermedades catastróficas o de alta complejidad, a los grupos de atención prioritaria, es indispensable y necesario, se expida mediante el acto normativo: **ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAQUILLAS**

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*;
- Que**, el numeral 1, del Art. 3 de la Constitución, establece como uno de los deberes primordiales del Estado es el de *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, (...)”*;
- Que**, el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*
- Que**, el Art. 35 de la Constitución de la República señala que; *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (...)”*;
- Que**, la Constitución de la República, en su Art. 36, Art. 47 y Art 50, expresa que se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años, que el estado garantizará las políticas de prevención de las discapacidades; y, la garantía estatal para las personas que sufren enfermedades catastróficas o de alta complejidad.;
- Que**, la Constitución de la República, en su Art. 37 establece; *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 4.- Rebajas en los servicios públicos. 5.- Exenciones de Régimen Tributario. 6.- Exoneración de pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la Ley. (...). Y, el Art. 47 dispone que a las personas con discapacidad se les reconoce los derechos: (...) 3.- Rebaja en los servicios públicos, y, 4.- Exenciones en el régimen tributario. (...)”*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;*

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica.;

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC23/17 de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia, párrafo 67, respecto a las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal – Interpretación y alcance de los Art. 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prescribe que lo siguiente: *“La afectación a estos derechos puede darse con mayor intensidad en determinados grupos en situación de vulnerabilidad, (...), por lo cual, con base en la normativa internacional de derechos humanos, los Estados están jurídicamente obligados a hacer frente a esas vulnerabilidades, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación. (...)”;*

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.;

Que, Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina cuales son los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, específicamente: *“..b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales...”;*

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD dice: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e).- *Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.*”;

Que, el Art. 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, manifiesta las atribuciones del concejo municipal: “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;* b) *Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor,* c) *Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...).*”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece cuales son las atribuciones del alcalde o alcaldesa, teniendo las siguientes: (...) “d).- *Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;* e).- *Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.*”;

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece; “*La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales (...).*”;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.*”;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las siguientes clases de impuestos municipales o metropolitanos: *“a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas, d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana.”;*

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que; *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”;*

Que, el Art. 495 del mismo cuerpo normativo dispone que el avalúo de los predios es el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no arias tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil;

Que, el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos realicen, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización: procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código;

Que, el mismo cuerpo legal en su Art. 497 señala que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero puntos veinticinco por mil (0,25‰) y un máximo del cinco por mil (5‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal;

Que, el Art. 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores. - Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.;

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que las personas adultas mayores gozarán de los siguientes beneficios: Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos. Además, se exonera el 50% del valor de

consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone: De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: “Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que el Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y dicha ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas;

Que, el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece: *“Impuesto predial.– “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.”;*

Que, el Art. 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone que: *“Para el pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin*

finde de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: 1.- El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y alcantarillado sanitario.

El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.”

Que, la Ley Orgánica de la Salud, en el Capítulo III-A, DE LAS ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y RARAS O HUÉRFANAS, en su artículo innumerado dice: “Art. ... (1).- *El Estado ecuatoriano reconocerá de interés nacional a las enfermedades catastróficas y raras o huérfanas; y, a través de la autoridad sanitaria nacional, implementará las acciones necesarias para la atención en salud de las y los enfermos que las padezcan, con el fin de mejorar su calidad y expectativa de vida, bajo los principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad y calidez; y, estándares de calidad, en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación y curación. Las personas que sufran estas enfermedades serán consideradas en condiciones de doble vulnerabilidad.”;*

Que, el Ministerio de Salud emitió el Acuerdo No. 00001829, de fecha 06 de septiembre de 2012, que contiene los “Criterios de Inclusión de Enfermedades Consideradas Catastróficas, Raras y Huérfanas para Beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara”; y, en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial precitado, dispone: “Se considerarán enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, las que cumplan las siguientes definiciones: 1.- Enfermedades Catastróficas: Son aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación. Generalmente cuentan con escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras.”;

Que, el Art. 31 del Código Tributario señala que exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el Art. 32 del Código Tributario señala que sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal;

Que, el Art. 33 del Código Tributario señala que la exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la ley. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario.;

Que, el Art. 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, las personas adultas mayores en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales.;

Que, el Art. 36 del Código Tributario señala se prohíba a las personas beneficiarias de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos;

Que, el Art. 65 del Código Tributario señala que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el Art. 1 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, dispone: Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión (...);

Que, el Art. 11 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, manifiesta: *“(...) Entrega de datos o documentos. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...)*

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a), b) y c) del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas expide:

ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- Contar con las normas legales que regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia de los derechos constitucionales de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, mediante la aplicación de la exoneración en el pago de impuestos, aranceles, tasas y contribuciones especiales de mejoras, para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del Cantón Huaquillas, con la finalidad de disminuir inequidades y brechas sociales.

Art. 2.- Ámbito.- La normativa de la presente ordenanza será aplicable para las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad que se encuentren residiendo en el cantón Huaquillas.

Art. 3.- De la exoneración. - Se entiende por exención o exoneración en el régimen tributario a toda aquella exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Art. 4.- Tratamiento preferente. - Las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad tendrán un tratamiento especial y preferente en todo trámite municipal, la falta de atención o esta ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante el jefe de Talento Humano de la Municipalidad, quién será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 5.- Sujeto Activo. - El Sujeto Activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas a través de la Dirección Financiera, quien aplicará de manera obligatoria las exenciones tributarias municipales establecidas en la presente ordenanza a favor de las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas que pertenecen al grupo de atención prioritaria establecida en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 6.- Sujeto Pasivo. - Los Sujetos Pasivos son:

- **Persona Adulta Mayor.** - Las personas naturales que hayan cumplido los 65 años de edad.
- **Personas con Discapacidad.** - Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la ley de Discapacidades; y, las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.
- **Personas con Enfermedades Catastróficas.** - Para personas que padezcan de patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación. Generalmente cuentan con escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras.

CAPÍTULO II**DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Art. 7.- Toda persona que haya cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales que no superen las cinco (5) remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, recibirá la exoneración del impuesto a los predios urbanos o Impuesto a los Predios Rurales, de acuerdo a los parámetros siguientes:

1.- Impuesto a los predios urbanos – Impuesto a los predios rurales:

- a) Si el patrimonio no supera las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas la exoneración será del ciento por ciento (100%) del impuesto predial;
- b) Si el patrimonio es mayor a quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas el Impuesto a los Predios Urbanos o Impuesto a los Predios Rurales se pagarán únicamente por la diferencia o excedente; y,
- c) En los demás impuestos municipales establecidos en el Art. 491 del COOTAD se establecerá el mismo mecanismo de pago determinado en el literal a).

El patrimonio al que se refiere el presente artículo se obtendrá mediante la sumatoria del avalúo de todos los predios urbanos y rurales catastrados a

nombre del contribuyente beneficiario. Dichos avalúos serán los que resultan de la aplicación de lo dispuesto en el Art. 3 de la presente ordenanza.

2.- Tasa por servicios de agua potable y alcantarillado:

- a) Las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad gozarán de la exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos;

Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario, su cónyuge o conviviente pagaran la tarifa normal; así como, el exceso en el consumo del límite propuesto; y,

- b) Se procederá con la exoneración del 50% del valor de la tasa que corresponda al servicio de alcantarillado sanitario y por el servicio de recolección y tratamiento de desechos sólidos.

3.- Contribución Especial de Mejoras:

- a) Los inmuebles de propiedad de las personas adultas mayores afectadas con el beneficio real o presuntivo con la construcción de cualquier obra pública estarán exentos del 25% del pago por este concepto.

4.- Aranceles del Registro de la Propiedad:

- a) Las personas adultas mayores estarán exentas del 50% del pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad del Cantón Huaquillas de conformidad con la tabla vigente a la fecha, cuyo patrimonio no exceda de quinientas (500) remuneraciones, excepto certificaciones.

Art. 8.- Si el cónyuge o conviviente sobreviviente ha cumplido los sesenta y cinco años de edad (65) será considerado beneficiario/a de las exenciones reguladas y dispuestas en este capítulo.

La disposición del inciso anterior será aplicable siempre que el cónyuge o conviviente causante haya sido el titular de dominio del inmueble objeto de la rebaja del impuesto predial o se hayan encontrado a su nombre los servicios objeto de exención, según la presente normativa.

Art. 9.- De los requisitos. - Para acogerse a las exoneraciones señaladas en el Art. 7 de esta ordenanza, el interesado deberá presentar:

1. Cédula de identidad o de ciudadanía.
2. Declaración Juramentada notariada con la que certifique lo siguiente: a)
Que sus ingresos mensuales no superan las cinco (5) remuneraciones

básicas unificadas vigentes; y, b) Que su patrimonio no excede de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas vigentes. En el caso de las personas con patrimonio mayor a quinientas remuneraciones básicas unificadas declarará que sus ingresos no superan las cinco remuneraciones básicas unificadas únicamente.

3. En el caso de cónyuge sobreviviente, señalado en el Art. 8 anterior, el peticionario/a hará constar en la Declaración Juramentada su condición de cónyuge sobreviviente, en dicho caso anexará a la Declaración Juramentada el certificado de defunción del causante.

Para acogerse a los demás beneficios tributarios señalados en el presente capítulo, el interesado presentará únicamente la cédula de identidad o de ciudadanía directamente en la ventanilla de cobro.

CAPÍTULO III

DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 10.- Se considera persona con discapacidad, según el Art. 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Art. 11.- De acuerdo al Art. 9 de la Ley de Discapacidades, la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud es la entidad facultada para la calificación de discapacidades. Esta calificación determinará el tipo, nivel o porcentaje de discapacidad.

Art. 12.- Documento habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza; o en su defecto, el Carnet de Discapacidad otorgado por la institución correspondiente.

Art. 13.- Aplicación de los beneficios tributarios. - En concordancia con el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento (30%).

Los beneficios tributarios a que se refiere la presente ordenanza se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del (30%) al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Art. 14.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad tendrán derecho a las siguientes exoneraciones:

1.- Impuesto a los Predios Urbanos – Impuesto a los Predios Rurales:

- a) La exoneración del 50% del pago del impuesto a los predios urbanos e impuesto a los predios rurales. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un valor proporcional al excedente.

2.- Tasa por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado:

- a) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, están exentos del 50% del pago por el servicio de agua potable hasta por diez metros cúbicos; y, por el servicio de alcantarillado sanitario. Estas exoneraciones serán aplicadas únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas.

3.- Contribución Especial de Mejoras:

- a) Los inmuebles de propiedad de las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad que sean afectadas con el beneficio de la construcción de cualquier obra pública estará exenta del 25% del pago por este concepto.

4.- Aranceles Registrales:

- a) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, estarán exentas del 25% del pago de los aranceles registrales, de conformidad con la tabla vigente a la fecha del trámite, cuyo patrimonio no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador, excepto certificaciones.

Estos porcentajes se aplicarán sobre los descuentos y exoneraciones dispuestos en la Ley Orgánica de Discapacidades, los mismos que recoge la presente ordenanza.

Art. 15.- De los requisitos. - Para acogerse a los beneficios tributarios del presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En el caso de persona natural.
- Cédula de ciudadanía.
 - Carné de discapacidad.
 - Solo si el peticionario/beneficiario no es la persona discapacitada, deberá presentar además una declaración juramentada notariada o cualesquiera documentos que certifique su calidad de representante legal o que mantiene bajo su responsabilidad a la persona con discapacidad.
- b) En el caso de persona jurídica.
- Cédula de ciudadanía del representante legal.
 - Copia certificada de acreditación como representante legal.
 - Copia del Registro Único de Contribuyente de la persona jurídica.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD

Art. 16.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, deberán presentar los documentos personales, el certificado médico emitido por el Ministerio de Salud o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para ser

beneficiarios de los derechos de las exoneraciones de los impuestos, tasas; y, contribución especial de mejoras prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas.

Art. 17.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad debidamente acreditadas recibirán la exoneración por concepto de tributos de acuerdo a los parámetros siguientes:

1.- Impuesto a los Predios Urbanos – Impuesto a los Predios Rurales:

- a) Si el patrimonio no supera las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas la exoneración será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto predial, la exoneración se aplica a un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del Trabajador en General.

Si el inmueble tiene un avalúo superior a quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas el Impuesto a los Predios Urbanos o Impuesto a los Predios Rurales se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

2.- Tasa por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado:

- a) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad gozarán de la exoneración del 25% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos.

Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario, su cónyuge o conveniente pagaran la tarifa normal, así como el exceso en el consumo del límite propuesto.

- b) Se procederá con la exoneración del 25% del valor de la tasa que corresponda al servicio de alcantarillado sanitario y por el servicio de recolección y tratamiento de desechos sólidos.

3.- Contribución Especial de Mejoras:

- a) Los inmuebles de propiedad de las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad afectadas con el beneficio real o presuntivo con la construcción de cualquier obra pública estará exenta del 25% del pago por este concepto.

4.- Aranceles registrales:

- a) Las personas adultas mayores estarán exentas del 25% del pago de los aranceles registrales en el Registro de la Propiedad del Cantón Huaquillas de conformidad a la tabla vigente a la fecha del trámite, cuyo patrimonio

no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador, excepto certificaciones.

Art. 18.- Acción Popular. - Se le concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual el alcalde o alcaldesa en función de sus competencias y respetando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa tomará las acciones administrativas y legales que correspondan.

Art. 19.- La solicitud para acogerse a las exoneraciones en el pago de impuestos prediales, aranceles, tasas y contribución especial de mejoras se presentará por una sola vez, en el formulario diseñado para el efecto, esto es, no será necesaria la presentación de la misma en especie valorada.

Art. 20.- La solicitud se presentará en la Secretaría General de la municipalidad, la misma que previo cumplimiento de los precitados requisitos la aceptará a trámite y derivará la misma, a la Dirección Financiera para que proceda con el trámite correspondiente.

Recibido el trámite por parte de la Dirección Financiera, esta efectuará la liquidación correspondiente de los valores adeudados por dichos conceptos y dará de baja los títulos que correspondan y remitirá el trámite al Tesorero Municipal para la aplicación de las exenciones respectivas.

CAPÍTULO V

DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Art. 21.- El GAD Municipal de Huaquillas, a través de los Departamentos correspondientes deberá aplicar lo establecido en la Ley orgánica del Adulto mayor, para lo cual la Jefatura de Rentas Municipales coordinará con la Dirección Financiera y esta a su vez con las diferentes Jefaturas Municipales, para la emisión de los respectivos Títulos de Crédito de los diferentes servicios municipales, que deberá cancelar el usuario beneficiario.

Art. 22.- Cuando un predio pertenezca a los dos cónyuges; y, uno de ellos hubiese fallecido, la exoneración será únicamente del cincuenta (50%) para el cónyuge sobreviviente; debiendo pagar el otro cincuenta (50%) el o los herederos que no puedan acogerse a esta Ley y a lo dispuesto en la presente Ordenanza (Art. 36 Código Tributario).

Art. 23.- Para determinar el límite de quinientas remuneraciones mensuales Unificadas (RMU) del patrimonio para la exoneración del impuesto, se considerará la sumatoria del avalúo predial municipal del o de los bienes inmuebles que posea el contribuyente dentro de la circunscripción territorial del Cantón Huaquillas y que consten en el catastro municipal.

El patrimonio anual tope se establecerá al multiplicar las quinientas Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) por el valor de la Remuneración Básica Unificada aprobada para el año que se va a otorgar la rebaja del Impuesto.

En caso de que la sumatoria de los avalúos de la propiedad o propiedades sobrepase el límite de las quinientas Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de patrimonio, el impuesto se cobrará sobre la diferencia del avalúo o avalúos del predio o predios que posea, a través de prorratear a cada uno de ellos el valor a pagar.

Procedimiento que será efectuado íntimamente por parte del Director Financiero en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros, y Tecnología. El Registro de la Propiedad proveerá la información necesaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas estará obligado a llevar un registro de las personas adultos mayores que estarían siendo beneficiarias de sus derechos. Dicho registro estará a cargo de la Dirección Financiera.

Art. 24.- Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad formal y material en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Art. 25.- Programas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas incluirá a las personas adultas mayores a través de la Dirección de Deportes, la Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio y la Dirección de Participación Ciudadana en los programas socio culturales, deportivos y en democratización de la gestión del Gobierno local.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas incluirá en su gestión, de acuerdo con sus recursos, planes, programas y proyectos dirigidos a las personas adultas mayores, y promoverá su participación ciudadana en los procesos para la toma de decisiones en beneficios de la parroquia.

CAPÍTULO VI

DEVOLUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL

Art. 26.- De lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si la persona contribuyente adulta mayor no hubiera solicitado la exoneración, corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerle efectivo.

Art. 27.- Solicitud de devolución.- La persona adulta mayor beneficiaria deberá acercarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas y mediante petición escrita solicitará la devolución del impuesto predial cobrado.

El trámite será gratuito e incluso se exonera del pago de especie por hoja membretada para la solicitud, para lo cual el GAD Municipal modificará la ordenanza de pago de impuesto y contribuciones.

Art. 28.- En aplicación del principio de simplicidad tributaria, corresponde a la administración tributaria, entre ella la municipal, verificar dicha información de lo que determina el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos.

CAPÍTULO VII

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas deberá, en cada periodo de cobro de los impuestos prediales, socializar, a través de campañas dirigidas a las personas adultas mayores, la respectiva información sobre el proceso de exoneración al que puede acceder.

Art. 30.- A través de campañas de difusión emitidas por diferentes medios de comunicación, se informará a las personas adultas mayores el acceso a exoneraciones sobre otros impuestos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Una vez aplicada la exoneración por concepto de tributos municipales, por primera vez, la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas elaborará una base de datos permanente. La Unidad de Sistemas Informáticos será la responsable de mantener y salvaguardar dicha base de datos y de su aplicación automática posterior. En adelante, para la aplicación de

estas exoneraciones y descuentos, el beneficiario solicitará las mismas exclusivamente en las ventanillas de pago de la Tesorería Municipal con la presentación únicamente de la cédula de ciudadanía, carné de discapacidad; y/o RUC de ser el caso. Es decir, no será necesario trámite adicional alguno.

Segunda. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas a través de la Alcaldesa o el Alcalde, remitirá a la empresa municipal de Agua Potable y Alcantarillado, la presente ordenanza para su aplicación, previo a la coordinación y convenios para la optimización de recursos para la adquisición de los respectivos medidores de agua acorde a lo establecido en los Art. 14 y 17 y sobre la Tasa por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la ordenanza.

Tercera. - Para la aplicación de los derechos de exoneraciones de la presente ordenanza, el predio y/o el medidor de agua, deberá estar a nombre de la persona beneficiaria (adulto mayor, de la persona con discapacidad o de la persona que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, o persona con enfermedad catastrófica), perderá este derecho al cambiar de propietario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio de esta Ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes.

Cuarta. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Personas Adultas mayores, Ley Orgánica de Discapacidades y demás leyes conexas.

Quinta. - En caso de existir varios beneficios con respecto a la exoneración de tributos municipales, respecto del pago de un mismo bien o servicio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas aplicará el de mayor beneficio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Con la finalidad de no vulnerar los derechos de las personas beneficiarias de las exenciones de la presente ordenanza, será válida la certificación de discapacidad conferida por cualquier institución afín que haya sido extendida con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, hasta que obtengan los documentos actualizados; así como, la cédula de ciudadanía en la que conste su condición de discapacidad.

Segunda. - Una vez aprobada la Ordenanza, las direcciones y unidades respectivas a través de sus servidores de manera obligatoria, crearán,

modificaran o programaran en el sistema informático municipal, para que toda persona que cumpla 65 años de edad, personas con discapacidad y las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad automáticamente pase a recibir los beneficios de esta ordenanza.

Tercera. - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas a través de la Unidad de Comunicación, Consejo Cantonal de Participación Ciudadana realizará la campaña de socialización y difusión de la presente ordenanza en toda la jurisdicción del Cantón Huaquillas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones Municipales promulgadas con anterioridad sobre este mismo tema; así como, todas aquellas normativas que estén en contradicción con la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 23 días del mes de julio de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS FLORENCIO
FAREZ REINOSO**

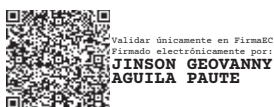
Abg. Luis Florencio Farez Reinoso
**ALCALDE GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS**



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE**

Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Huaquillas, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo del 2026 y Sesión Ordinaria de fecha 23 de julio del 2026.



Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, a los 23 días del mes de julio del año 2026, a las 17H00.- **VISTOS**, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO la “ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS”**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- Cantón Huaquillas, a los 23 días del mes de julio del año 2026, a las 17H22, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona la **“ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS”** para que entre en vigencia.

PROMULGUESE Y EJECUTESE.



Ab. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la firma electrónica EC, la firma que consta en la **“ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS”**, corresponde al Abg. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Huaquillas y la misma está vigente.

Huaquillas, 26 de agosto del 2026.



Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma tiene como finalidad modificar la **“ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, PUBLICIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL CANTÓN PAQUISHA”**, con el propósito de hacerla más operativa, adecuar y optimizar su aplicación acorde a las circunstancias particulares del tránsito de vehículos livianos y pesados en el casco urbano del cantón Paquisha, de tal forma que no se vean conculcados los derechos de los transportistas ni de los usuarios que a diario utilizan las vías urbanas del cantón.

La **“Ordenanza que Regula la Ocupación de la Vía Pública, Publicidad y Prevención de la Contaminación Visual del Cantón Paquisha”**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha, en sesiones de fechas 22 y 27 de mayo del año 2026, entrando de inmediato en vigencia, y desde ahí se la ha venido aplicando generando resultados positivos en lo que significa ingresos municipales, lo que ha permitido atender diversas necesidades del cantón; y, lo que es más, generar una corresponsabilidad entre usuarios, peatones y autoridades del cantón Paquisha.

Sin embargo, se han venido presentando inconvenientes tanto para los funcionarios que realizan el cobro de valores como para los transportistas a la hora del pago, toda vez que la ordenanza no determina con claridad a qué clase de vehículos, sean livianos o pesados se debe realizar el cobro; y así mismo, qué vehículos deben ser exonerados en el cobro, y la autoridad que debe resolver su exoneración.

De igual forma, la ordenanza también presenta inconvenientes para el uso de la vía pública por parte de comerciantes, personas que traen juegos infantiles y presentan espectáculos públicos, quienes al no estar de acuerdo con su aplicación han optado por no venir e irse a otro lado, lo cual perjudica al turismo y al derecho al sano esparcimiento que tienen todos los habitantes del cantón Paquisha.

En fin, estas reformas buscan fortalecer la operatividad de la ordenanza, adaptándola a la verdadera realidad geográfica, habitacional, ocupacional y de transitabilidad del cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las*

condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos".

Que, el Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 5. Exenciones en el régimen tributario"*.

Que, el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a recibir: *"4. Exenciones en el régimen tributario"*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. [...] Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados ... tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana"*;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, imperativamente dispone que: *"Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley"*.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado: *“garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad... dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*.

Que, el Art. 20 literal a) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que: *“Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible”*;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al hablar de la facultad normativa, establece: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos ... municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, puntualiza que: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social”*.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *“f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”*.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

e) *Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras*";

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde: "a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*; b) *Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor*; x) *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón...*;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por ... el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción...*".

"Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza".

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros*".

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, puntualiza que: "*Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos*".

Que, el Artículo 17 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, puntualiza que son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados ... municipales, en el ámbito de su competencia las siguientes: "*7. Fijar, cobrar o autorizar el cobro de tasas y tarifas viales para el financiamiento, uso y mantenimiento integral de la infraestructura vial de su jurisdicción, de sus componentes funcionales y las áreas de servicios auxiliares y complementarios; para tal efecto se establecerá las bases generales de regulación de tarifas aplicables*";

Que, el Art. 163 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, señala que: *"Las instituciones públicas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cargo de la administración de vías, avenidas y autopistas que posean sistemas de pago de peajes y peaje automático, deberán entregar a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial un reporte fotográfico que evidencie e identifique el automotor; y, el lugar del suceso sobre el cometimiento de la contravención de evasión de peajes y peaje automático"*;

Que, el Art. 3 del Código Tributario en su Artículo 3, determina que: *"Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes"*;

Que, el Artículo 36 del Código Tributario, sobre las exenciones tributarias establece: *"Prohíbese a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos"*;

Que, el Artículo 38 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala: *"Exoneraciones. - De conformidad con la normativa emitida por el ente Rector, el peaje se deberá cobrar a todos los vehículos, con excepción de ambulancias, bomberos y otros vehículos que a juicio del ministerio rector deban estar exentos o con tarifa especial y que deberán someterse a las regulaciones previstas"*;

Que, la "Ordenanza que Regula la Ocupación de la Vía Pública, Publicidad y Prevención de la Contaminación Visual del Cantón Paquisha", fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas veintidós y veintisiete de mayo del año dos mil veintiséis en primero y segundo debate, respectivamente.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 ibidem; expide la:

PRIMERA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, PUBLICIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL CANTÓN PAQUISHA"

ARTÍCULO UNO. – En el Art. 10, sustitúyase el primer párrafo por el siguiente: *"Constituye la ocupación temporal de la vía pública para la realización de juegos infantiles, espectáculos o atracciones circenses con fines de lucro, por un tiempo no mayor a diez días, y por un espacio no mayor a 200 m², por cuyo concepto el solicitante pagará un valor equivalente al 10% de un SBU, si*

excediera el plazo señalado se le incrementará el 1% de recargo por cada día adicional".

ARTÍCULO DOS. - El literal g) del artículo 12 cámbiese el primer inciso por el siguiente:

- g) Los vehículos tipo cabezal, volquetes, camiones, plataformas y otros sin carga: Por el ingreso, tránsito o circulación dentro de la jurisdicción del Cantón Paquisha, pagarán una tasa de cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5.00 USD), por viaje.*

ARTÍCULO TRES. - Añádase al artículo 12 el literal h), que dirá:

- h) Los vehículos que transporten materiales (manguera- herramientas- tuberías, fundas de cemento), insumos y otros: Por el ingreso, tránsito o circulación dentro de la jurisdicción del Cantón Paquisha, pagarán una tasa de cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5.00 USD), por viaje.*

ARTICULO CUATRO. - Agréguese luego del artículo 12, los siguientes artículos:

Art. 12.1.- Exoneraciones:

- "Están exentos del pago de valores los vehículos pertenecientes a las instituciones del Estado, de organismos internacionales, vehículos de beneficencia; y, los determinados por la ley y ordenanzas municipales".*
- A partir de la aprobación de la "Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Ocupación de la Vía Pública, Publicidad y Prevención de la Contaminación Visual del cantón Paquisha", se exonerará del pago de valores a los vehículos de transporte pesado-privado, que vayan a prestar servicios relevantes a la Municipalidad en actividades, programas o proyectos enfocados en el desarrollo integral del cantón Paquisha, por un tiempo determinado que sea necesario para compensar el servicio brindado a la institución, el cual será establecido mediante resolución administrativa emitida por el señor alcalde.*

Art. 12.2.- Suspensión del pago uso de vía pública. - La alcaldesa o alcalde podrá suspender las recaudaciones de esta tasa durante un tiempo específico, ya sea por declaratoria de emergencia o razones de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra que se encuentre debidamente justificada, previa autorización del Concejo.

Art. 12.3.- Forma de pago. - Los usuarios podrán realizar el pago de forma electrónica o dinero en efectivo de baja denominación, por razones de seguridad, agilidad en el servicio y disponibilidad de cambio, la persona encargada de recaudar los valores fijados en la Ordenanza, no está obligada a recibir billetes de cincuenta (\$50,00) y cien (\$100,00) dólares de los Estados Unidos de América, salvo que el valor exacto de la obligación a pagar sea igual a dichas denominaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Dominio Web de la Institución y en el Registro Oficial, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para lo cual Secretaría General dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Paquisha, a los 21 días del mes de agosto de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAUL FERNANDO
RODRIGUEZ NARVAEZ**

Sr. Paul Fernando Rodríguez Narváez
ALCALDE DEL GADMP



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MIRIAN MARLENE
GUALLAS MEDINA**

Abg. Mirian Marlene Guallas Medina
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL. - CERTIFICO: que la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, PUBLICIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL CANTÓN PAQUISHA”**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones ordinarias celebradas los días 24 de julio y 21 de agosto del año dos mil veintiséis en primero y segundo debate respectivamente. - **LO CERTIFICO**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MIRIAN MARLENE
GUALLAS MEDINA**

Abg. Mirian Marlene Guallas Medina
SECRETARIA GENERAL

VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y las leyes de la República, sanciono la: **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, PUBLICIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL CANTÓN PAQUISHA”**; Publíquese de conformidad con la ley. - cúmplase.

Paquisha, 26 de agosto de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAUL FERNANDO
RODRIGUEZ NARVAEZ**

Paul Fernando Rodríguez Narváez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA

SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial, en el portal web y en el Registro Oficial de la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA,**

PUBLICIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL CANTÓN PAQUISHA” el señor Paul Fernando Rodríguez Narváez alcalde del cantón Paquisha, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. - **LO CERTIFICO.**



Abg. Mirian Marlene Guayllas Medina
SECRETARIA GENERAL



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, UBICADOS EN LA LOTIZACIÓN LOS PIÑUELOS: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y DIECIOCHO; LOTIZACIÓN TEJERÍA: MANZANA NÚMERO DIEZ; LOTIZACIÓN SANTA ANA: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y ONCE; SECTOR TARIFA ANTIGUO: MANZANAS NÚMERO DIEZ, ONCE, DOCE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO; RECINTO BOCA DE CAÑA MANZANAS DIEZ, ONCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS –SECTOR NÚMERO UNO; Y, MANZANA VEINTISIETE Y VEINTIOCHO-SECTOR NÚMERO DOS Y LA COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “SAN LORENZO”.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, de conformidad con el numeral 6 del Art. 3 de la Constitución, uno de los deberes primordiales del Estado es promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, de conformidad con el numeral 1 del Art. 85 de la Constitución, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularan a partir del principio de solidaridad.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de acuerdo con el artículo 240 de la Constitución, en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y

cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 literal b), entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el citado cuerpo legal en su Art. 57, literal a) establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Título VI intitulado “Régimen de Desarrollo”, Capítulo VI que refiere “Del Trabajo y Producción”, Sección Segunda que trata de “Los tipos de propiedad”, en sus artículos 321 y 323 reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en su forma pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental, pudiendo expropiarlas las instituciones

del Estado por razones de utilidad pública o interés social y nacional, previa justa valoración, indemnización y pago conforme a la Ley.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República ordena que el Estado, en todos sus niveles de Gobierno, garantizará el derecho al Hábitat y a la vivienda digna; y, el Art. 376 de la Ley Suprema establece que para hacer efectivo el derecho de la vivienda, al hábitat, y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley.

Que, de la revisión de información registral se verificó que dichos solares objeto de expropiación poseen justo título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, constituyendo aquello prueba suficiente de la legítima titularidad y del perfeccionamiento del derecho real de propiedad.

Que, la administración pública está obligada a garantizar los principios de seguridad jurídica, legalidad y confianza legítima, evitando mantener afectaciones sobre bienes inmuebles, cuando las causas que motivaron la expropiación, ocupación o declaratoria de utilidad pública han desaparecido, no se han ejecutado; o, no cumplen actualmente una finalidad pública efectiva.

Que, en observancia de los principios previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable, resulta jurídicamente procedente restituir y reconocer los derechos de propiedad de los legítimos titulares de los solares antes referidos, precautelando el derecho de propiedad garantizado por la Constitución y la Ley.

Que, el Concejo Municipal de Samborondón, en Sesiones Ordinarias No. 11/2018 y 12/2018 realizadas los días 15 de marzo del 2018 y el 22 de marzo del 2018, conoció el proyecto de Ordenanza y expidió la Resolución N° 12I-SG-ICM-2018, mediante la cual aprobó: “**La Ordenanza Sustitutiva que regula la expropiación especial a favor de asentamientos humanos de hecho y Consolidados ubicados en suelos urbanos y de expansión Urbana y Rurales de la Jurisdicción del Cantón Samborondón, ubicados en la Lotización Los Piñuelos: manzanas número diez y dieciocho; Lotización Tejería: manzana número diez; Lotización Santa Ana: manzanas número diez y once; Sector Tarifa Antiguo: manzanas número diez, once, doce, catorce, quince, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veintitrés y veinticuatro; Recinto Boca de Caña manzanas diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis –sector número uno; y, manzana veintisiete y veintiocho-sector número dos y la Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo**”; la misma que fue protocolizada el 21 de enero del 2021 en la Notaria Pública Primero del cantón Samborondón e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón, el 12 de febrero del 2021; con el número de inscripción 375, fojas: 17931 a 17979; Repertorio 222, en actual vigencia.

Que, el Concejo Municipal de Samborondón, mediante Sesión extraordinaria 01-2023NC y Sesión Ordinaria 08-2023NC, del 29 de junio del 2023 y 13 de julio del 2023, respectivamente, se aprobó la **Ordenanza Especial que regula los procesos de adjudicación y titularización de la ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del cantón Guayaquil, Samborondón y el Triunfo y de las Ordenanzas que contienen las expropiaciones a favor de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ubicados en suelos urbanos y de expansión urbana y rurales dentro de la Jurisdicción del cantón Samborondón** y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1139 del lunes, 27 de diciembre del 2023.

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal N° 44B-SG-ICM-2024 se aprobó la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad De Samborondón 2024-2035; y, la Actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo de la Ciudad De Samborondón 2023-2027.

Que, con **Oficio #341-IMCS-DT-2026** de fecha 07 de julio de 2026, la Ab. Karla Parrales Solís, en su calidad de Directora de Terrenos (E), pone en consideración del Ing. Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón el proyecto de “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, UBICADOS EN LA LOTIZACIÓN LOS PIÑUELOS: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y DIECIOCHO; LOTIZACIÓN TEJERÍA: MANZANA NÚMERO DIEZ; LOTIZACIÓN SANTA ANA: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y ONCE; SECTOR TARIFA ANTIGUO: MANZANAS NÚMERO DIEZ, ONCE, DOCE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO; RECINTO BOCA DE CAÑA MANZANAS DIEZ, ONCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS –SECTOR NÚMERO UNO; Y, MANZANA VEINTISIETE Y VEINTIOCHO-SECTOR NÚMERO DOS Y LA COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “SAN LORENZO”, señalando: “...*Esta propuesta normativa ha sido estructurada con actualización registral, considerandos legales y base técnica correspondiente; en tal virtud, y de conformidad con la facultad que le asiste como máxima autoridad ejecutiva del cantón, solicito de la manera más comedida se sirva disponer que el referido proyecto sea puesto a conocimiento, deliberación y trámite respectivo en el seno del Concejo Municipal, para su correspondiente debate y aprobación...*”.

Que, con **Guía #771-AS-2026** de fecha 14 de julio de 2026, se remite al Departamento de Asesoría Jurídica el proyecto de “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, UBICADOS EN LA LOTIZACIÓN LOS PIÑUELOS: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y DIECIOCHO; LOTIZACIÓN TEJERÍA: MANZANA NÚMERO DIEZ; LOTIZACIÓN SANTA ANA: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y ONCE; SECTOR TARIFA ANTIGUO: MANZANAS NÚMERO DIEZ, ONCE, DOCE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO; RECINTO BOCA DE CAÑA MANZANAS DIEZ, ONCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS –SECTOR NÚMERO UNO; Y, MANZANA VEINTISIETE Y VEINTIOCHO-SECTOR NÚMERO DOS Y LA COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “SAN LORENZO”, enviada por la Ab. Karla Parrales Solís, en su calidad de Directora de Terrenos (E), para su revisión y posterior pronunciamiento jurídico, previo a ser conocida por el pleno del Concejo Cantonal.

Que, con **Oficio #757-AJ-IMCS-2026** de fecha 17 de julio de 2026, el Ab. Carlos Limongi Hanna, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, informa al señor Alcalde: “...*Con relación al caso que nos ocupa, resulta indispensable acudir al marco normativo aplicable, que otorga competencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón para regular el uso del suelo, garantizar el derecho al hábitat y vivienda digna, y expedir ordenanzas cantonales que aseguren la seguridad jurídica de los propietarios.*

CONCLUSIÓN.- Del análisis efectuado y conforme consta en el proyecto remitido, se verificó que los solares objeto de la reforma cuentan con justo título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, lo cual respalda la restitución de derechos a favor de sus legítimos propietarios. Asimismo, se corrigen inconsistencias administrativas detectadas en el Recinto Boca de Caña, garantizando certeza jurídica sobre la delimitación de las manzanas incluidas en la ordenanza.

El proyecto se encuentra debidamente motivado en normas constitucionales y legales, enmarcándose en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, y se ajusta a los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica. Con ello se asegura una tutela administrativa efectiva sobre el derecho de propiedad y se previenen conflictos derivados de registros inconsistentes o afectaciones sin causa pública vigente.

Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica estima procedente que el Concejo Municipal de Samborondón conozca, debata y resuelva la aprobación del Proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula la Expropiación Especial a favor de asentamientos humanos de hecho y consolidados ubicados en suelos urbanos y de expansión urbana y rurales de la Jurisdicción del cantón Samborondón, ubicados en la Lotización Los Piñuelos: manzanas número diez y dieciocho; Lotización Tejería: manzana número diez; Lotización Santa Ana: manzanas número diez y once; Sector Tarifa Antiguo: manzanas número diez, once, doce, catorce, quince, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veintitrés y veinticuatro; Recinto Boca de Caña: manzanas diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis -sector número uno; y, manzana veintisiete y veintiocho-

sector número dos la Cooperativa de Vivienda rural “San Lorenzo”, en los términos planteados por la Dirección de Terrenos de este Gobierno Autónomo...”.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, UBICADOS EN LA LOTIZACIÓN LOS PIÑUELOS: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y DIECIOCHO; LOTIZACIÓN TEJERÍA: MANZANA NÚMERO DIEZ; LOTIZACIÓN SANTA ANA: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y ONCE; SECTOR TARIFA ANTIGUO: MANZANAS NÚMERO DIEZ, ONCE, DOCE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO; RECINTO BOCA DE CAÑA MANZANAS DIEZ, ONCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS – SECTOR NÚMERO UNO; Y, MANZANA VEINTISIETE Y VEINTIOCHO-SECTOR NÚMERO DOS Y LA COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “SAN LORENZO”.

Artículo 1.- SUPRÍMASE todo lo referente de la Lotización **COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “SAN LORENZO”**, que se encuentra establecido dentro de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, UBICADOS EN LA LOTIZACIÓN LOS PIÑUELOS: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y DIECIOCHO; LOTIZACIÓN TEJERÍA: MANZANA NÚMERO DIEZ; LOTIZACIÓN SANTA ANA: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y ONCE; SECTOR TARIFA ANTIGUO: MANZANAS NÚMERO DIEZ, ONCE, DOCE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO; RECINTO BOCA DE CAÑA MANZANAS DIEZ, ONCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS –SECTOR NÚMERO UNO; Y, MANZANA VEINTISIETE Y VEINTIOCHO-SECTOR NÚMERO DOS Y LA COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL SAN LORENZO”,** así como del **Anexo 1**, la misma que fue aprobada en Sesiones Ordinarias No. 11/2018 y 12/2018 realizadas los días 15 de marzo del 2018 y el 22 de marzo del 2018, debidamente protocolizada el 21 de enero del 2021 ante el Ab. Marcelo Saltos Aguila, Notario Público Primero del cantón Samborondón e inscrita en el Registro de la Propiedad el 12 de febrero del 2021.

Artículo 2.- SUPRÍMASE todo lo referente a la manzana TRECE del Recinto Boca de Caña, y del anexo 1, en virtud que la referida manzana **no existe físicamente en el sitio**, tratándose de una inconsistencia administrativa.

Artículo 3.- DISPONER la restitución de los bienes inmuebles a las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, que fueron afectados por la expropiación especial, contando con justo título en la Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo y, de conformidad con el

siguiente detalle:

LOTES DE LA COOPERATIVA SAN LORENZO			
No. DE LOTE	PROPIETARIO	FICHA REGISTRAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN
1	Shuishi Saez Segundo Pedro	34546	Adjudicado : viernes, 05 agosto 2016
6	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34547	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
12	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34549	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
13	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34550	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
15	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34553	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
17	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34554	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
19	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34555	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
22	Orellana Ayala Jorge Isidro (heredero Orellana Fariño Pedro José)	6126	Adjudicado :viernes, 17 noviembre 2017

28	Fariño Alvarado Laura Isabel	34558	Adjudicado : viernes, 17 noviembre 2017
33	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34559	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
34	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	26136	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
43	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	31740	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
44	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	33627	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
61	(AGD)	1063	Transferencia por Incautación: jueves, 06 noviembre 2014
64	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34562	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
68	AGD	1066	Transferencia por Incautación: jueves, 06 noviembre 2014
69			Transferencia por Incautación: jueves, 06 noviembre 2014
70			Transferencia por Incautación: jueves, 06 noviembre 2014

71			Transferencia por Incautación: jueves, 06 noviembre 2014
74	AGD	1061	Transferencia por Incautación: jueves, 06 noviembre 2014
80	AGD	28993	Transferencia por Incautación: jueves, 06 noviembre 2014
81	Vivero Vasconez Marco Anibal	34501	Adjudicado : jueves, 29 noviembre 1979
82	AGD	1072	Transferencia por Incautación: jueves, 06 noviembre 2014
83	AGD	1067	Transferencia por Incautación: jueves, 06 noviembre 2014
85	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34551	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
86	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34552	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
87	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34561	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
88	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34563	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978

89	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34564	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
90	AGD	28974	Transferencia por Incautación: jueves, 06 noviembre 2014
93	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34566	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
94	Cercado Miranda Jairo Eladio	34567	martes, 22 septiembre 2015
95	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34568	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
96	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34569	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
97	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34573	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
98	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34574	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
99	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34575	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
101	Auria Gurumendi Otilia Piedad	11963	Adjudicado : viernes, 04 marzo 2016
102	Miranda Fariño Reina Isabel	34576	Adjudicado : lunes, 12 octubre 2015

103	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34577	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
104	AGD	1068	Transferencia por Incautación: jueves, 06 noviembre 2014
105	AGD	1069	Transferencia por Incautación: jueves, 06 noviembre 2014
106	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34578	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
107	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34579	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
108	AGD	1070	Transferencia por Incautación: jueves, 06 noviembre 2014
111	AGD	1193	Transferencia por Incautación: jueves, 06 noviembre 2014
112			
114	AGD	28994	Transferencia por Incautación: jueves, 06 noviembre 2014
115			
116			
117			
118			
119	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34581	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978

120	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34582	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
122	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34583	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
123	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34585	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
124	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34586	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
125	AGD	19326	Transferencia por Incautación: jueves, 06 noviembre 2014
126			
127			
128			
129			
130			
140	AGD	28992	Transferencia por Incautación: jueves, 06 noviembre 2014
141			
142			
155	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34587	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978
156	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34590	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978

157	Rivadeneira Baltazar Maria Piedad	34591	Compraventa: jueves, 09 mayo 1991
158	Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo	34589	Adjudicado : jueves, 27 julio 1978

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

UNICA.- DEL PLAN INTEGRAL DE DIAGNÓSTICO TERRITORIAL Y NUEVA ORDENANZA.- Con el objeto de garantizar la seguridad jurídica, el ordenamiento territorial y la realidad socioeconómica actualizada de los posecionarios, se dispone que la Dirección de Terrenos, ejecute un proceso integral de diagnóstico en el plazo improrrogable de ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación de este instrumento en el Registro Oficial. Dicho proceso comprenderá obligatoriamente:

1. **Estudios legales y técnicos:** Levantamientos topográficos georreferenciados mediante sistema de coordenadas UTM WGS84, estudios de riesgos por parte de la Dirección de Seguridad y Riesgos; y, análisis de la situación jurídica de la tenencia de la tierra en las áreas urbanas, rurales y de expansión urbana.
2. **Nuevos Censos Socioeconómicos:** Levantamiento de información en territorio para actualizar el padrón de moradores, verificar la habitabilidad y determinar la vulnerabilidad social de los asentamientos humanos de hecho y consolidados.

Una vez concluidos los estudios y censos señalados, en el plazo de sesenta (60) días, las dependencias técnico-jurídicas correspondientes, remitirán al Alcalde el proyecto de la nueva Ordenanza para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y Asentamientos Humanos del Cantón Samborondón del Centro Poblado Bellavista y Centro Poblado San Lorenzo, que unifique la dispersión normativa y reemplace de manera integral a la ordenanza matriz.

DISPOSICION FINAL:

PRIMERA: Quienes tengan interés en legalizar su propiedad, deberán hacerlo por la vía notarial o judicial, según corresponda de acuerdo con el estatus de su caso en particular.

SEGUNDA.- RATIFICACIÓN DE DISPOSICIONES VIGENTES.- En todo lo demás que no ha sido reformado específicamente por la presente Ordenanza, se mantiene inalterable, conforme a lo estipulado en la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, UBICADOS EN LA LOTIZACIÓN LOS PIÑUELOS: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y DIECIOCHO; LOTIZACIÓN TEJERÍA: MANZANA NÚMERO DIEZ; LOTIZACIÓN SANTA ANA: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y ONCE; SECTOR TARIFA ANTIGUO: MANZANAS NÚMERO DIEZ, ONCE, DOCE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO; RECINTO BOCA DE CAÑA MANZANAS DIEZ, ONCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS –SECTOR NÚMERO UNO; Y, MANZANA VEINTISIETE Y VEINTIOCHO-SECTOR NÚMERO DOS Y LA COOPERATIVA DE

VIVIENDA RURAL “SAN LORENZO”; aprobada en las Sesiones Ordinarias No. 11/2018 y 12/2018 realizadas los días 15 de marzo del 2018 y el 22 de marzo del 2018, debidamente protocolizada el 21 de enero del 2021 ante el Ab. Marcelo Saltos Aguila, Notario Público Primero del cantón Samborondón e inscrita en el Registro de la Propiedad el 12 de febrero del 2021.

TERCERA.- Se dispone que la presente ordenanza que contiene la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, UBICADOS EN LA LOTIZACIÓN LOS PIÑUELOS: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y DIECIOCHO; LOTIZACIÓN TEJERÍA: MANZANA NÚMERO DIEZ; LOTIZACIÓN SANTA ANA: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y ONCE; SECTOR TARIFA ANTIGUO: MANZANAS NÚMERO DIEZ, ONCE, DOCE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO; RECINTO BOCA DE CAÑA MANZANAS DIEZ, ONCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS –SECTOR NÚMERO UNO; Y, MANZANA VEINTISIETE Y VEINTIOCHO-SECTOR NÚMERO DOS Y LA COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “SAN LORENZO”,** sea inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Samborondón, para que surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza reformativa, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, en el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los siete días del mes de Agosto del año 2026.



**Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN
SAMBORONDÓN**



**Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, UBICADOS EN LA LOTIZACIÓN LOS PIÑUELOS: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y DIECIOCHO; LOTIZACIÓN TEJERÍA: MANZANA NÚMERO DIEZ; LOTIZACIÓN SANTA ANA: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y ONCE; SECTOR TARIFA ANTIGUO: MANZANAS NÚMERO DIEZ, ONCE, DOCE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO; RECINTO BOCA DE CAÑA MANZANAS DIEZ, ONCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS – SECTOR NÚMERO UNO; Y, MANZANA VEINTISIETE Y VEINTIOCHO-SECTOR NÚMERO DOS Y LA COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “SAN LORENZO”,** fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **27/2026 y 29/2026**

realizadas los días 23 de julio de 2026 y 07 de agosto de 2026, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, 07 de Agosto de 2026.**



Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, UBICADOS EN LA LOTIZACIÓN LOS PIÑUELOS: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y DIECIOCHO; LOTIZACIÓN TEJERÍA: MANZANA NÚMERO DIEZ; LOTIZACIÓN SANTA ANA: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y ONCE; SECTOR TARIFA ANTIGUO: MANZANAS NÚMERO DIEZ, ONCE, DOCE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO; RECINTO BOCA DE CAÑA MANZANAS DIEZ, ONCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS –SECTOR NÚMERO UNO; Y,**

MANZANA VEINTISIETE Y VEINTIOCHO-SECTOR NÚMERO DOS Y LA COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “SAN LORENZO”, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, 13 de Agosto de 2026.**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial.- **Samborondón, 20 de Agosto de 2026.**



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, UBICADOS EN LA LOTIZACIÓN LOS PIÑUELOS: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y DIECIOCHO; LOTIZACIÓN TEJERÍA: MANZANA NÚMERO DIEZ; LOTIZACIÓN SANTA ANA: MANZANAS NÚMERO DIEZ Y ONCE; SECTOR TARIFA ANTIGUO: MANZANAS NÚMERO DIEZ, ONCE, DOCE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO; RECINTO BOCA DE CAÑA MANZANAS DIEZ, ONCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS – SECTOR NÚMERO UNO; Y, MANZANA VEINTISIETE Y VEINTIOCHO-SECTOR NÚMERO DOS Y LA COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “SAN LORENZO”, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Mgtr., Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico.- Samborondón, 20 de Agosto de 2026.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



GAD Municipal de San Fernando
Administración 2023 - 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante Registro Oficial No. 303, de fecha 19 de octubre del 2010, se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, donde se establecen los lineamientos para el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del cantón San Fernando, es una entidad de derecho público, creada mediante Decreto Ley, publicado en el Registro Oficial No. 429, de fecha 06 de mayo de 1986.

Que, el Ilustre Concejo Municipal aprueba la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO en primer debate en la sesión ordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte y uno y en segundo debate en la sesión ordinaria de fecha doce de noviembre de dos mil veinte y uno.

Que, es necesario disponer de un cuerpo normativo aplicable y actualizado a la realidad cantonal para regular el uso, operación y mantenimiento de las áreas adyacentes al Coliseo Municipal de Deportes.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal y señala en el literal a el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley, expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO

Artículo 1.- Refórmese el artículo 5 que establece:

Artículo 5.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es exclusivamente para las instalaciones del Coliseo Deportivo Municipal y su equipamiento, ubicado en la calle 3 de noviembre y 30 de mayo del Cantón San Fernando, provincia del Azuay.

Por el siguiente:

Artículo 5.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es exclusivamente para las instalaciones del Coliseo Deportivo Municipal y su equipamiento, así como las áreas adyacentes, bien ubicado en la calle 3 de Noviembre y 30 de Mayo del Cantón San Fernando, provincia del Azuay.

Artículo 2.- Agréguese como último inciso en el artículo 6 sobre el Objeto, lo siguiente:

Así como tiene por objeto regular el uso, operación y mantenimiento de las áreas adyacentes al Coliseo Municipal.

Artículo 3.- Refórmese el artículo 7 que establece:

Art. 7.- El uso, control, y administración del Coliseo Municipal, le corresponde exclusivamente al GAD Municipal de San Fernando y está supeditado a lo que establece esta ordenanza, según las reglas y requisitos puntualizados en ella.

Por el siguiente:

Art. 7.- El uso, control, y administración del Coliseo Municipal, así como las áreas adyacentes le corresponde exclusivamente al GAD Municipal de San Fernando y está supeditado a lo que establece esta ordenanza, según las reglas y requisitos puntualizados en ella.

Artículo 4.- Agréguese como último inciso en el artículo 8, lo siguiente:

Asimismo, facultará previo informe técnico de la Dirección de Planificación el acceso peatonal por el predio del Coliseo Municipal a los colindantes a través del pago de una tasa anual.

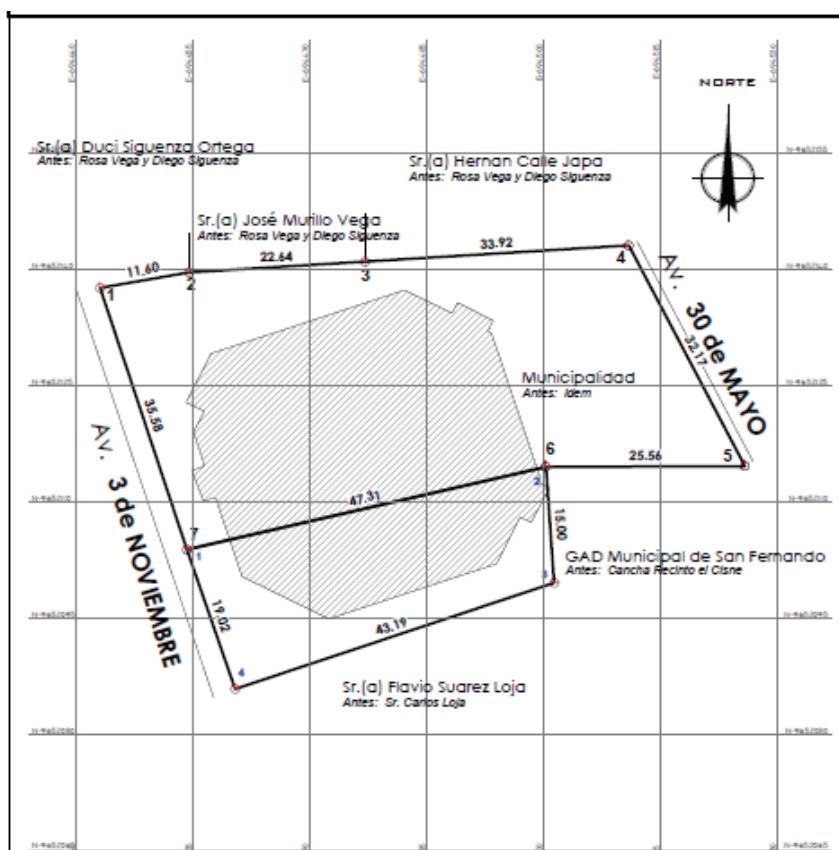
Artículo 5.- Agréguese luego del artículo 17, lo siguiente

CAPITULO III

DEL TRÁMITE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA ACCESO PEATONAL DEL ÁREA ADYACENTE AL COLISEO MUNICIPAL PARA FINES COMERCIALES

Artículo 6.- Agréguese luego del artículo 17, en el CAPITULO III DEL TRÁMITE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA ACCESO PEATONAL DEL ÁREA ADYACENTE AL COLISEO MUNICIPAL los siguientes artículos innumerados:

Artículo Innumerado. - Áreas adyacentes. - Las áreas adyacentes al Coliseo Municipal para fines comerciales son las siguientes:



Artículo Innumerado. – Requisitos. -

Los requisitos para solicitar la autorización son los siguientes:

1. Certificado del Registro de la propiedad con funciones y facultades mercantiles del cantón San Fernando.
2. Copia de la escritura.
3. Certificado de no adeudar al Gad Municipal.
4. Copia de la cédula.
5. Petición formal.
6. La existencia de una construcción previa.

Artículo Innumerado. - Trámite. - La petición para obtener autorización para acceso peatonal de las áreas adyacentes del Coliseo Municipal se efectuará por la persona natural o jurídica que sea colindante a las áreas adyacentes al Coliseo Municipal.

La Dirección de Planificación a través de un Informe Técnico emitirá la factibilidad de la autorización, y siempre que el peticionario justifique su propiedad y que solicita la autorización para acceso peatonal desde las áreas adyacentes del Coliseo Municipal a un local comercial de su propiedad.

La autorización para acceso peatonal es de 1.20 metros de ancho, la adecuación a la malla de linderación correrá a costo de la persona autorizada. La limpieza del acceso peatonal será obligación de la persona autorizada.

La autorización para el acceso peatonal desde las áreas adyacentes al Coliseo Municipal durará doce meses, por ello, de forma previa a emitirse la Resolución Administrativa de Autorización, el peticionario cancelará una tasa anual por acceso peatonal, la misma que corresponde al 5% del Salario Básico Unificado del Trabajador.

La renovación de la autorización de acceso peatonal será con 15 días previo a su finalización.

Cumplidos los doce meses sin que exista una petición de renovación, la persona autorizada en el plazo de 15 días cerrará el acceso peatonal, en el caso de que incumpliere dicho plazo, el GAD Municipal de San Fernando a través de la Dirección de Obras Públicas cerrará el acceso peatonal y notificará los gastos incurridos a la Dirección Financiera para que emita el Título de Crédito y notifique al colindante a fin de que cancele los valores.

El incumplimiento al objeto de la autorización administrativa, esto es utilizar el acceso peatonal para fines no comerciales dará como lugar a su revocatoria previo informe técnico y la resolución administrativa correspondiente.

Artículo 7.- Agréguese luego del artículo 50, el TÍTULO IV CANCHA SINTÉTICA “EL CISNE” CAPITULO I USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL conforme lo siguiente:

TÍTULO IV CANCHA SINTÉTICA “EL CISNE”

CAPÍTULO I USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Art. 51. Cancha Sintética “El Cisne”. La utilización de la cancha sintética “El Cisne” forma parte del Coliseo Deportivo Municipal del Cantón San Fernando, su utilización está destinada a la actividad física, recreación, ocio, esparcimiento y deporte de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de los mismos.

Art. 52.- El GAD Municipal de San Fernando, a través del administrador del Coliseo facultará el uso de cancha sintética, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actos deportivos sin fines de lucro que vayan en estricto apego a la ley y las buenas costumbres. Aprobado el uso de la cancha sintética la entrega material se realizará por parte de la Técnica de Instrucción.

Art. 53.- Oportunidad de la solicitud. - Las solicitudes para el uso de la cancha sintética se efectuarán con quince días de anticipación a la fecha de desarrollo del evento, si las solicitudes se realizaren en menor tiempo del indicado, se atenderán sólo si puede programarse dicha actividad y la fecha solicitada se encuentre disponible.

Art. 54.- Requisitos. Las personas naturales o jurídicas, que deseen hacer uso de la cancha sintética deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos o razón social y la dirección de la persona natural o jurídica peticionaria, con indicación del representante autorizado;
- b) Naturaleza de la actividad a desarrollarse y tiempo de duración.
- c) Número de participantes.
- d) Firmar un contrato de uso adecuado y responsabilidad de asumir cualquier daño futuro.
- e) Que el evento sea fines de lucro.

Art. 55. Obligaciones de los usuarios. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- Velar por el buen estado de conservación de la cancha sintética, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas.
- Hacer uso de la instalación con la ropa y el calzado deportivo adecuado.
- No ingerir bebidas no autorizadas en la cancha sintética

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La presente ordenanza para **LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO** entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

Segunda. - Se sustituirá la palabra Comisaria Municipal o Comisaria por Técnica de Instrucción.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de San Fernando, a los 23 días del mes de junio del año dos mil veinte y seis.



Ing. María Aurelia Sarmiento.
ALCALDESA DE SAN FERNANDO



Abg. Verónica Aucay Vásquez.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL I. CONCEJO CANTONAL. - San Fernando, a los 30 días del mes de junio del dos mil veinte y seis, la infrascrita Secretaria del I. Concejo Cantonal de San Fernando (E), certifica que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en Primer Debate en la Sesión Extraordinaria de fecha veinte y ocho de noviembre del dos mil veinte y cinco, y; en Segundo Debate en la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de junio del dos mil veinte y seis. – Lo Certifico. –



Abg. Verónica Aucay Vásquez
SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO (E).

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO. - San Fernando, a los 30 días del mes de junio del dos mil veinte y seis. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.



Abg. Verónica Aucay Vásquez.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO (E).

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO. – San Fernando, a los 30 días del mes de junio del dos mil veinte y seis. – De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente ordenanza.



Ing. María Aurelia Sarmiento.
ALCALDESA DEL CANTÓN SAN FERNANDO

Proveyó y firmó la Señora Ingeniera María Aurelia Sarmiento Gavilanes, Alcaldesa del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza. – San Fernando, a los 30 días del mes de junio del dos mil veinte y seis. – Lo Certifico. –



Abg. Verónica Aucay Vázquez.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO (E).

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**RESOLUCIÓN Nro. GADMR-DG-AMB-2026-0015-R**

Riobamba, 20 de Agosto de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 *"(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"; y "(...) declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 reconoce y garantizará a las personas: *"(...) 15) El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; (...) 27) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71 señala: *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 72 señala: *"La naturaleza tiene derecho a la restauración (...) En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 73 indica que *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 señala: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 12) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276 menciona que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: *"(...) 4) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire*

y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 277 señala que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: *“1) Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...); 5) Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización en su artículo 55 señala que: *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) I) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización en su artículo 141 indica que, *“de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.*

De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda. (...)

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 172 señala que: *“la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (...);”*

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 180 indica que: *“(...) la persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. (...);”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 145 señala: *“(...) El acto*

administrativo lleva la nomenclatura de resolución y cualquier otro indicador empleado en la administración pública para su identificación. (...)";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 202 establece: "*(...) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo (...)*";

Que, la Ley de Minería en su artículo 142 señala: "*(...) En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto (...)*";

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 426 menciona que, "*(...) En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera: a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y, b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental*";

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 431 indica que: "*La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental*";

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 453 menciona que: "*(...) La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.*

De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente.

El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en su artículo 31 prescribe: "*La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del titular del proyecto, obra o actividad, una vez cumplidas las obligaciones que se deriven de este, hasta la fecha de inicio del procedimiento de extinción por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud de extinción por parte del titular, respectivamente. La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar*

una inspección in situ para verificar el cumplimiento de la normativa ambiental por parte del titular. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el titular debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá los derechos y obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir. (...)";

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en su artículo 110 determina: *"Una vez cumplidas las obligaciones de las actividades de cierre y monitoreo luego de finalizadas las operaciones, el titular minero presentará una auditoría ambiental de cierre, en la cual se demostrará el cumplimiento de dichas actividades y permitirá la extinción de la licencia ambiental (...). El titular minero que cuente con registro ambiental presentará un informe ambiental de cierre. Los titulares mineros que cuenten con una licencia ambiental deberán presentar únicamente una auditoría ambiental de renuncia total y cierre de forma conjunta"*;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018, reformatorio al Acuerdo Ministerial 061, en su artículo 13 establece: *"Inclúyase lo (sic) siguientes artículos posteriores al artículo 40, con el siguiente contenido: (...) Art.(...).- Extinción de la autorización administrativa ambiental.- La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir. (...)"*;

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 de 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumir e implementar el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, mediante Resolución No. 561 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 728, de 12 de septiembre de 2016, el Ministerio del Ambiente resolvió otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), exclusivamente en lo que se refiere a explotación de áridos y pétreos; facultándole a emitir permisos ambientales, así como también llevar procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, con sujeción a la normativa ambiental;

Que, la Ordenanza Municipal No. 014-2015 en su artículo 131 establece que la

Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2026-0030-R, de fecha 01 de Junio de 2026, la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el artículo 1, resuelve: *"DELEGAR al Director/a General de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la facultad de ejercer los actos administrativos necesarios enmarcados en el Acuerdo Ministerial No. 561 de 03 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 728, de 12 de septiembre de 2016, que acredita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA."*;

Que, con fecha 23 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente a través de: *"La DIRECCIÓN PROVINCIAL CHIMBORAZO, en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador, la normativa ambiental aplicable y acorde a la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental emitida mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPACH-2015-01357 con fecha 23 de febrero del 2015 OTORGA A: MINA ARTESANAL QUINTA LEÓN 3 la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00163-06-2015-FA-DPACH-MAE, por lo que está facultada para la ejecución de su actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. (...)"*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 2025-003-GOT-SPAP de fecha 30 de abril de 2025, el Arq. Álvaro Orbe Olmedo, Director de la anterior Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial, RESUELVE: *"Artículo 1.- Extinguir la Resolución Administrativa Nro. 288-MRNNR-SRM-2013 de fecha 27 de mayo de 2013 mediante la cual el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables; Subsecretaría Regional de Minas Centro-Zona 3 Resolvió: otorgar el PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE MINERÍA ARTESANAL en el área denominada "QUINTA LEÓN 3" Código 290732 en favor de la Señora MARÍA PIEDAD AYNAGUANO VIMOS con C.I. 0602769242 (...)"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. GADMR-DG-AMB-2026-0008-R, de fecha 03 de junio de 2026, RESUELVO: *"Artículo 1.- APROBAR el Plan de Cierre del permiso de minería artesanal "Quinta León 3" código 290732, ubicada en la parroquia Maldonado del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico. (...)"*.

En uso de las atribuciones establecidas en la Disposición General Segunda de la Resolución Ministerial No. 561, dictada por el Ministerio del Ambiente el 12 de septiembre de 2016, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 728; en concordancia con el artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2026-0030-R, de fecha 01 de junio de 2026;

RESUELVO:

Artículo 1.- EXTINGUIR, la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00163-06-2015-FA-DPACH-MAE, Código del Proyecto: MAE-RA-2014-112912, otorgada en favor de la MINA ARTESANAL QUINTA LEÓN 3 CÓDIGO 290732.

Artículo 2.- DISPONER, a Secretaría de la Dirección General de Gestión Ambiental, la notificación con la presente Resolución, a la Sra. MARÍA PIEDAD AYNAGUANO VIMOS con C.I. 0602769242, representante legal del proyecto de minería artesanal "Quinta León 3" código 290732; a la Jefatura de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental; y a la Dirección General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico.

Artículo 3.- ENCARGAR, a Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y página web institucional; y a la Jefatura de Calidad Ambiental que el presente acto administrativo sea puesto en conocimiento del Ministerio de Ambiente y Energía del Ecuador y de su Dirección Zonal 3.

Artículo 4.- VIGENCIA. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –



Firmado digitalmente por:
ALEXIS GABRIEL PUMAGUALLI PATIÑO
2026-08-20 09:05:00 ECT

**ING. ALEXIS GABRIEL PUMAGUALLI PATIÑO
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Anexo:

GENERADO POR E-DOC: #1231346 - Principal: #1142457 GADMR-DG-AMB-2026-1248-M



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.